



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA

Santa Marta D.T.C.H., trece (13) de Noviembre del dos mil doce (2012)

Magistrado Ponente:
DR. PEDRO OLIVELLA SOLANO

Expediente: 47-001-2333-001-2012-000022-00
Demandante: INVERDEL S.A.
Demandado: NACION/MINISTERIO DE AGRICULTURA -
INCODER
Médico de control: REPARACION DIRECTA

SISTEMA DE ORALIDAD
-Ley 1437 de 2011-

Visto el pase secretarial que antecede, se observa que la parte demandante subsanó las falencias indicadas en el auto de inadmisión de fecha 5 de septiembre de 2.012 (fl. 301)

Como subsanó los requisitos formales relativos a las copias de traslado de la demanda, y allegar las copias auténticas de las actuaciones surtidas ante el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Ciénaga dentro del radicado 2010-0009 prueba anticipada.

En consecuencia se **DISPONE:**

1.- Admitir la demanda bajo el medio de control de Reparación Directa, promovida por INVERDEL S.A. Representada legalmente por el señor JAIME EDUARDO DE LAS SALAS GONZALES en contra de LA NACIÓN/MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL - INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER.

2.- Notifíquese personalmente la presente decisión al señor Ministro de Agricultura y desarrollo Rural y al Director General del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, enviar copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

Expediente: 47-001-2333-001-2012-000022-00
Demandante: INVERDEL S.A.
Demandado: MINISTERIO DE AGRICULTURA - INCODER
Medio de control: REPARACION DIRECTA

3.- Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, enviar copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

4.- Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Corporación, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, enviar copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

5.- Notificar por estado a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

6.- Poner a disposición de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la Secretaría del Tribunal, copia de la demanda y sus anexos, en virtud de lo establecido en el inciso 5º del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A..

7.- Remitir inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a las entidades notificadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

8.- En virtud de lo previsto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A, estipular la suma de ochenta mil pesos (\$80.000,00) que deberá depositar la parte demandante para gastos ordinarios del proceso, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte actora que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

9.- Otorgar el término de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del término contenido en el artículo 199 del C.P.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., para que la parte demandada, y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso, contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y/o presenten demanda de reconvencción.

10.- Instar a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado